

RESOLUCION NO. EPA-RES-00319-2023 DE MIÉRCOLES, 09 DE AGOSTO DE 2023

“Por medio de la cual no se otorga Licencia Ambiental a la empresa CI GLOBAL SERVICE S.A.S. y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y las Resoluciones 0658 de 2019 y 112 del 2020, y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que, el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional prevé:

“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad. Así mismo, el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que la Ley 99 de 1993, en su Artículo 31 señala:

“(…) le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano; así mismo, señala el artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados."

Que el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, dispone:

"(...) que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."

Que el Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, establece: *"La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

Que de acuerdo con la Ley 1333 de 2009, la autoridad ambiental competente está facultada para imponer al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad de los hechos, las sanciones y medidas preventivas pertinentes.

Que a través del Decreto 1076 de 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, que regula integralmente el trámite para la obtención de la licencia ambiental. Esta normativa dispone lo concerniente a la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos, en su artículo 2.2.2.3.6.2

Que, respecto a la obligatoriedad de la Licencia Ambiental, el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 establece:

"ART. 49. —De la obligatoriedad de la licencia ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental".

El artículo 50 de la Ley 99 de 1993, define la Licencia Ambiental así:

"Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la Autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada". El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentando el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Que, sobre la licencia ambiental, el artículo 2.2.2.3.1.3 del citado Decreto 1076 de 2015, estableció: *“ARTÍCULO 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

PARÁGRAFO. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).”

Que, mediante oficio con radicado EXT-AMC-23-0014111 de fecha 6 de febrero de 2023, la empresa **C.I GLOBAL SERVICES**, solicitó pronunciamiento con relación al trámite radicado en la plataforma de Vital Nro. **0200900328151821001** de 22 de noviembre de 2022, expediente COR-00041-21, para la obtención de licencia ambiental y poder dar inicio al proyecto de Operación de instalaciones para la Gestión Integral (Almacenamiento, Recuperación, Aprovechamiento y Valorización) de Excedentes Industriales incluyendo chatarra de elementos metálicos ferrosos y no ferrosos, Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE y disposición final de Residuos a través de terceros, ubicado en el Barrio el Bosque, Diagonal 22 # 15-247, sector San Isidro, en el área urbana del Distrito de Cartagena de Indias, cumpliendo con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

Que, mediante auto EPA-AUTO-0023-2023 de jueves, 23 de febrero de 2023, este establecimiento inició trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental presentada por la empresa **C.I GLOBAL SERVICES**.

Que, con fundamento a los documentos aportados, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, de este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, previa visita técnica y evaluación de la documentación, emitió el Concepto Técnico No. 928 de fecha 5 de julio de 2023, donde se conceptúa en los siguientes términos:

(“)

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

CONCEPTO TÉCNICO 928 FECHA: 5/07/2023

RADICADO SROBIOVITAL	EXT-AMC-23-0014111	FECHA	5/07/2023
MEMORANDO		FECHA	FECHA
TIPO DE SOLICITUD	<input type="checkbox"/> QUEJA <input type="checkbox"/> VISITA TÉCNICA <input type="checkbox"/> E. DE DOCUMENTACIÓN RECIBIDA SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EXTERNA <input checked="" type="checkbox"/> LICENCIA AMBIENTAL <input checked="" type="checkbox"/> OTRO CUAL: _____		
SOLICITANTE/REPRESENTANTE LEGAL	Angélica del Socorro Castilla Pineda	DOCUMENTO	45.473.409
EMPRESA/ PERSONA NATURAL	C.I. GLOBAL SERVICE S.A.S.	NIT/CEDEULA	900328151-8
DIRECCIÓN	Barrio el Bosque, Diagonal 22 # 15-247, Sector San Isidro.	LOCALIDAD	l.
CORREO ELECTRÓNICO	scastilla@cglobalservices.com	TELÉFONO	011-3302265 9000992
FECHA DE VISITA	Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha.		

ANTECEDENTES

Artículo Primero del AUTO No. EPA-AUTO-0023-2023 de jueves, 23 de febrero de 2023. Iniciar trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental presentada por la empresa C.I GLOBAL SERVICES para el proyecto "Operación de instalaciones para la Gestión Integral (Almacenamiento, Recuperación, Aprovechamiento y Valorización) de Excedentes Industriales incluyendo chatarra de elementos metálicos ferrosos y no ferrosos, Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE y disposición final de Residuos a través de terceros", ubicado en el barrio El Bosque, Diagonal 22 # 15- 247, Sector San Isidro, en el área Urbana del Distrito de Cartagena de Indias

Artículo Segundo AUTO No. EPA-AUTO-0023-2023 de jueves, 23 de febrero de 2023. La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, sobre la información técnica presentada por el solicitante y remitirá a la Oficina Asesora Jurídica para los fines pertinentes.

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Con base en la Resolución 1402 del 25 de julio de 2018, por la cual se adopta la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales – EIA y los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, para el trámite de Licencia Ambiental de proyectos para la Construcción y Operación de Instalaciones cuyo objeto sea el Almacenamiento, Tratamiento y/o Aprovechamiento (Recuperación/Reciclado) de Residuos de Aparatos Eléctricos o Electrónicos – RAEE TdR-025, adoptados mediante la Resolución 0076 de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se evaluó la solicitud de Licencia Ambiental de la empresa C.I. GLOBAL SERVICE S.A.S.

ANOTACIÓN: Se aclara que el análisis de EIA, que se evaluó la solicitud de Licencia Ambiental para el Proyecto: CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE INSTALACIONES CUYO OBJETO SEA EL ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y/O APROVECHAMIENTO (RECUPERACIÓN/RECICLADO) DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS – RAEE TdR-025, y no para el Proyecto: OPERACIÓN DE INSTALACIONES PARA LA GESTIÓN INTEGRAL (ALMACENAMIENTO, RECUPERACIÓN, APROVECHAMIENTO Y VALORIZACIÓN) DE EXCEDENTES INDUSTRIALES INCLUYENDO CHATARRA DE ELEMENTOS METÁLICOS FERROSOS Y NO FERROSOS, RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS-RAEE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS A TRAVÉS DE TERCEROS. Los elementos metálicos ferrosos y no ferrosos no se licencian, solo cuyo proyectos, obras y actividades están sujetos a Licencia Ambiental, de acuerdo con lo establecido Artículo 2.2.2.3.2.1. y en el numeral 11 del artículo 2.2.2.3.2.3, del Decreto 1076 de 2015, o aquel que lo modifique, sustituya o derogue.

El EIA presentado por la empresa C.I. GLOBAL SERVICE S.A.S., no tuvo en cuenta la totalidad de lo establecido en la Resolución 1402 del 25 de julio de 2018, por la cual se adopta la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales, ni tampoco en su totalidad los Términos de Referencia para la Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental – EIA en Proyectos de Construcción y Operación de Instalaciones Cuyo Objeto sea el Almacenamiento, Tratamiento y/o Aprovechamiento (Recuperación/Reciclado) de Residuos de Aparatos Eléctricos o Electrónicos – RAEE "TdR-025".

RESUMEN EJECUTIVO

En relación con el resumen ejecutivo incluido en la solicitud, este no relaciona los componentes especificados en los términos de referencia, como son:

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

- Síntesis del proyecto en donde se establecen las características relevantes de las obras y acciones básicas de la construcción y operación.
- Alcance del proyecto indicando los tipos de RAEE a gestionar y las actividades de manejo de los RAEE para las cuales se solicita la licencia.
- Localización, extensión y características principales de las áreas de influencia por componentes.
- Análisis de compatibilidad del uso del suelo del predio para el desarrollo de las actividades a licenciar y de acuerdo con el concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- Síntesis de las necesidades de uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables y no renovables.
- Método de evaluación de impactos utilizado para la valoración, jerarquización y cuantificación de los impactos ambientales.
- Principales resultados de la evaluación ambiental, señalando los impactos ambientales significativos del proyecto.
- Resultado de la zonificación ambiental.
- Resultado de la zonificación de manejo ambiental del Proyecto.
- Breve reseña del Plan de Manejo Ambiental - PMA.
- Breve reseña del Plan de gestión del riesgo.
- Breve reseña del Plan de desmantelamiento y abandono.
- Resumen del Plan de inversión del 1%, en los casos que aplique.
- Costo total estimado del proyecto.
- Costo total aproximado de la implementación del PMA.
- Cronograma general estimado de ejecución del proyecto.
- Cronograma general estimado de ejecución del PMA concordante con la ejecución del proyecto.

Se resalta que "el Resumen Ejecutivo debe ser una síntesis de los principales elementos del EIA, de tal forma que permita a la Autoridad Ambiental tener una visión general del proyecto, las particularidades del medio donde se pretende desarrollar, los impactos ambientales significativos y los programas ambientales formulados para su manejo", como se explica en los TdR-025. El resumen presentado se reduce a hacer una enumeración de las partes que incluye el documento, lo cual no cumple con las características mencionadas anteriormente.

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

ALCANCE

el alcance del estudio, se define claramente cuáles son las actividades que cubren la solicitud de licencia ambiental (almacenamiento, recuperación y valorización) en relación con los RAEE. Es importante aclarar que, de acuerdo con el artículo 2.2.2.3.2.3. del decreto 1076 de 2015, esta autoridad ambiental no otorgará licencia para lo referente a "Excedentes Industriales incluyendo Chatarra de Metales ferrosos y no ferrosos", lo cual está incluido en el alcance del proyecto, únicamente se evaluó lo relacionado con los RAEE:

Recepción, almacenamiento temporal, recuperación, tratamiento, aprovechamiento, valorización y comercialización de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos- RAEE donde se incluye:

- Aparatos de intercambio de temperatura.
- Monitores, pantallas, y aparatos con pantallas de superficie superior a los 100 cm², Lámparas, Bombillos y Tubos Fluorescentes.
- Grandes aparatos (con una dimensión exterior superior a 50 cm), incluidos, entre otros:
- Electrodomésticos incluyendo aquellos con contenido de gases refrigerantes; equipos de informática telecomunicaciones; aparatos de consumo; luminarias; aparatos de reproducción de sonido o imagen, equipos de música; herramientas eléctricas y electrónicas; juguetes, equipos deportivos y de ocio; productos sanitarios; instrumentos de vigilancia y control; máquinas expendedoras; equipos para la generación de corriente eléctrica. Esta categoría no incluye los aparatos contemplados en las categorías 1 a 3.
- Pequeños aparatos (sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm), incluidos, entre otros:
- Electrodomésticos; aparatos de consumo; luminarias; aparatos de reproducción de sonido o imagen, equipos de música; herramientas eléctricas y electrónicas; juguetes, equipos deportivos y de ocio; productos sanitarios; instrumentos de vigilancia y control; máquinas expendedoras; equipos para la generación de corriente eléctrica. Esta categoría no incluye los aparatos contemplados en las categorías 1 a 3 y 6.

METODOLOGÍA

En este apartado no se incluye información sobre los procedimientos de recolección, el procesamiento y análisis de la información; sus memorias de cálculo y el grado de incertidumbre de cada una de ellas, así como las fechas o períodos a los que corresponde el levantamiento de información para cada componente y medio. Se debe utilizar información primaria y secundaria, de acuerdo con los términos de referencia y con las técnicas propias de cada una de las disciplinas que intervienen en el estudio.

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

LOCALIZACIÓN

Se presentó de manera gráfica la localización geográfica y político administrativa, que permitió dimensionar y ubicar el proyecto en el entorno geográfico; localizado para el proyecto en un mapa georreferenciado en coordenadas planas a escala 1:4.000, dando cumplimiento a los TdR, que permitió la adecuada lectura de la información y los mapas en formato PDF.

El EIA también presentó en el mapa de localización el área prevista a intervenir con el proyecto y los siguientes aspectos de información básica: hidrografía, los accidentes geográficos, curvas de nivel, asentamientos humanos y el sistema general de infraestructuras o equipamientos colectivos a los que el proyecto se integra, como lo establece los TdR.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

Se deben indicar como mínimo los siguientes aspectos:

Fase de Planeación y Diseño del Proyecto

Se presenta la tabla 1 de los TdR "Actividades de manejo de RAEE que se llevarán a cabo en el proyecto". No es claro: Se marca NO en el numeral 2.4 "Recuperación o reciclaje: mediante técnicas de fundición, refinación y recuperación química de: sin embargo, se marca sí en 2.4.1. "metales o compuestos metálicos".

No se presenta la sección "1.2.1.2 Clasificación de los AEE para efectos de la gestión de sus residuos", que corresponde al listado de los aparatos eléctricos y electrónicos cuyos residuos se desea gestionar, aunque se usa como referencia el Anexo I de los TdR, no se reporta la información como lo establece el Anexo II, que como lo exigen los TdR "para el reporte de información debe utilizar el formato que se encuentra en el Anexo II de los mismos". Finalmente, no se realiza una delimitación de los aparatos eléctricos y electrónicos de los cuales se gestionarán sus residuos, sino que se mencionan los RAEE existentes más comunes.

Por otro lado, en la sección Sustancias, mezclas y componentes presentes en los RAEE que requieran un manejo especial, como lo establecen los TdR, no se presentan con base en la tabla 2 de los TdR, que simplemente es una guía para reportar los fluidos, componentes, sustancias y mezclas susceptibles de manejo especial de cada RAEE que va a ser tratado. Esta información, de igual forma, debe ser presentada en el formato del Anexo II de los TdR, el cual no se presenta en el documento entregado.

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

La sección 1.2.1.4 de los TdR (Procesos y operaciones y tecnología a implementar en la gestión de los RAEE), esta se presenta con base en el Anexo II, donde se incluyen todos los tipos de RAEE descritos en el anexo 1, sin embargo, no es clara el tipo de tecnología a implementar para la gestión de los RAEE ni los fluidos, componentes de manejo especial se anotan de acuerdo con la tabla 2 de los TdR, de estos no se presenta de esta manera, como se establece en los TdR.

En la sección de la capacidad instalada (sección 1.2.1.5 de los TdR). Para todos los RAEE y todas las actividades la capacidad instalada es 60 ton/mes y no se define la capacidad máxima de gestión por actividad. Se realiza una descripción de la capacidad instalada, pero no corresponde con lo que se presenta en la tabla.

Fase de emplazamiento, instalación, construcción y montaje

Se presentó información referente a los accesos (vías) existentes al área del proyecto; no se presenta su descripción, dimensiones, especificaciones técnicas, tipo y estado ni propuesta de adecuación (en caso de ser necesaria).

Se aclara que no se construirá ninguna edificación nueva, en lo referente a las instalaciones; además, se mencionan las adecuaciones a la construcción ya existente para el funcionamiento de la empresa. Sin embargo, no se presenta detalle cómo se describe en el numeral 1.2.2.2. de los TdR, en la sección de adecuación, instalación y montaje en predios edificados, lo correspondiente a descripción de obras a adecuar (en caso de que hubiere), estimativo de volúmenes de residuos de construcción y demolición, ubicación de sitios de disposición de estos residuos, requerimiento de uso de recursos naturales, plano detallado de distribución de la planta (escala 1:200, que incluya áreas de operación, área de cargue, de tratamiento y/o aprovechamiento, se localicen los puestos de trabajo y equipos o maquinaria, área de almacenamiento de materiales recuperados, entre otros) y la descripción de las condiciones finales proyectadas para cada una de las áreas de almacenamiento, tratamiento y/o aprovechamiento y los montajes instalados para tal fin.

La sección de infraestructura y servicios interceptados por el proyecto no se incluye en el documento. No se especifica, como se establece en los TdR si se deberá trasladar, reubicar o proteger alguna red de acueducto y alcantarillado, oleoducto y gas, redes eléctricas y/o de tecnología de la información y las comunicaciones.

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

No se menciona si en las adecuaciones que se realizarán se generarán residuos peligrosos y no peligrosos, como se establece en el numeral 1.2.2.4 de los TdR; ni se justifica técnica o jurídicamente por qué no se incluye esta información.

Fase de operación

En el documento de la solicitud de la licencia se presenta lo referente a las fuentes de energía (AFINIA) y combustibles, como lo establecen los TdR. Sin embargo, no se hace referencia al consumo energético en KWh/mes y a las especificaciones de los equipos que se abastecen, como maquinarias, equipos, iluminación, entre otros.

No se describen las actividades que se realizan en cada uno de los puestos de trabajo, con relación a los procesos y operaciones a desarrollar en la gestión de los RAEE, como lo establecen los TdR.

En cuanto a la capacidad instalada en toneladas/mes para la operación del proyecto, esta no es especificada, de acuerdo con la tabla 3 de los TdR, aunque ya se había hecho referencia anteriormente.

Se presenta el listado de equipos y maquinaria instalada para la operación del proyecto. Este listado contiene, de acuerdo con los TdR, las especificaciones técnicas de equipos y maquinaria (datasheet) tales como: marca y referencia de fabricante, capacidad de operación, tipo y consumo de energía, entre otras.

En lo correspondiente a la información suministrada en la fase de planeación y diseño del proyecto, los TdR establecieron para cada una de las actividades de manejo de los RAEE, el suministro de la siguiente información:

- Diagrama de flujo con memoria explicativa de la secuencia del proceso de la actividad.
- Balance de masa y energía, incluyendo las entradas en cada etapa del proceso y salidas de este.
- Descripción de las actividades, procesos y operaciones (físicas, químicas, térmicos, etc.) que serán empleados.
- Equipos y procesos auxiliares que se proyecta utilizar, tales como: montacargas, bandas transportadoras, grúas, compresores, trituradoras, compactadoras, entre otros, indicando en qué punto del proceso son utilizados y las condiciones de operación.

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

- Condiciones previstas de cargue y descargue de los RAEE.
- Operación en las áreas de almacenamiento, con:
 - Descripción del tipo de almacenamiento a implementar (v. g. estantería pesada, estantería liviana, tipo de contenedores, por rack, por zonas, aleatorio, etc.).
 - Descripción del manejo de inventario y rotación de materiales.
 - Capacidad de almacenamiento en Kg/mes.

Se presenta una explicación general y un diagrama de flujo general del proceso, no por cada actividad de manejo, como lo establecen los TdR.

En cuanto a los residuos peligrosos y no peligrosos producidos durante la fase de operación, esta sección se omite del documento de solicitud presentado. No se presenta una descripción detallada del manejo interno que tendrán estos y los demás residuos generados, desde su llegada a la planta hasta su salida en forma de productos, subproductos, materiales o residuos. No se presenta la identificación, clasificación y estimación de las cantidades de residuos no peligrosos generados en esta fase (kg/mes). No se presenta la clasificación de los residuos peligrosos mencionados, de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.2.1. del decreto 1076 de 2015 y los anexos a los que este se refiere.

Costo del proyecto

Se presenta esta sección, como se establece en el numeral 1.2.4 de los TdR, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015. Total, costos de inversión inicial: \$ 249,725,000.00

Cronograma de proyecto

No se incluye el plazo de duración del proyecto y se presenta un cronograma, pero solo para la fase de instalación; no se presenta un cronograma que estime la duración de las actividades para cada una de las fases del proyecto, como lo establece el numeral 1.2.5 de los TdR.

Organización del proyecto.

Se presenta el organigrama; sin embargo, no se presentó información sobre la instancia responsable de la gestión ambiental y social, y sus respectivas funciones, así como los roles y responsables dentro de cada una de las fases del proyecto, como lo establece el numeral 1.2.6 de los TdR.

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

ÁREA DE INFLUENCIA

La información presentada en esta sección no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2 del capítulo III de la Metodología general para la elaboración y presentación de estudios ambientales, ni la Guía para la definición, identificación y delimitación del área de influencia. Lo anterior, debido a que no se presentan claramente los polígonos correspondientes a cada componente ni la sustentación y explicación de cada uno de estos (todos los mapas presentados son iguales).

Para la presentación de la información cartográfica y geográfica, es necesario seguir las indicaciones del numeral 4 del capítulo I de la Metodología general para la elaboración y presentación de estudios ambientales. No se hace mención en el documento de los anexos de los mapas en formato pdf, tal como lo indica el numeral 4 de la metodología mencionada. No se presenta un mapa final correspondiente a cada aspecto y que incluya toda la información especificada en dicho numeral.

PARTICIPACIÓN Y SOCIALIZACIÓN CON LAS COMUNIDADES

Esta sección no se encuentra incluida en el documento de la solicitud de licencia y tampoco la justificación técnica o jurídica de la solicitud. Por lo tanto, se asumen que no se realizó socialización con los actores interesados, diferentes a EPA Cartagena, es decir, comunidad en general, organizaciones o instituciones que podrían estar interesadas en el proceso o puedan verse afectadas. No se presenta evidencia de convocatorias, herramientas utilizadas de socialización, soportes o actas de reuniones.

Es válido aclarar que este proceso de socialización difiere del procedimiento de consultas previas, que tiene una reglamentación específica como lo establece el artículo 2.2.2.3.3.3 del decreto 1076 de 2015 y, para este caso, se presentó constancia del Ministerio de Interior, donde se establece que este proyecto no tiene la obligación de realizarla.

CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA

En este capítulo no se aportó información primaria y secundaria, de carácter cuantitativo y/o cualitativo completa para el medio abiótico y para los medio biótico y medio socioeconómico no se presentó, esto con el propósito de conocer las características ambientales del área de influencia del proyecto previas a su ejecución. Adicionalmente, la caracterización ambiental brinda elementos que permiten establecer la zonificación ambiental, así como estimar la forma en que el proyecto impactaría las condiciones ambientales, insumos necesarios para que la autoridad ambiental tome una decisión respecto de la viabilidad ambiental del proyecto.

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

En el documento presentado, no se evidenció la descripción de las características abióticas específicamente para el área del proyecto ni su área de influencia. No se especifican las fuentes de la información presentada en el documento. No se presenta la cartografía a detalle de cada uno de los componentes ni la verificación y ajuste con control de campo de la información presentada, como se indica en el numeral 4 del capítulo III de la Metodología general para la elaboración y presentación de estudios ambientales.

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

No se presentó el modelo de procesamiento de información geográfica, señalando los cálculos, funciones, métodos, ponderaciones y demás procedimientos ejecutados para establecer la sensibilidad de los atributos de los componentes, así como para agrupar y obtener unidades con diferentes grados de sensibilidad ambiental por medio (abiótico, biótico, socioeconómico) y para toda el área de influencia y el análisis de los resultados obtenidos en el procedimiento tampoco se evidenció. De acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del capítulo III de la Metodología general para la elaboración y presentación de estudios ambientales.

Se resalta, que la caracterización ambiental brinda elementos que permiten establecer la zonificación ambiental y el capítulo anterior no se desarrolló completo, por lo tanto, esta Autoridad Ambiental no puede tomar una decisión respecto de la viabilidad ambiental del proyecto.

DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

En el documento de solicitud de licencia ambiental no se presenta una caracterización detallada de los recursos naturales renovables que demandaría el proyecto y que serían utilizados, aprovechados o afectados durante las diferentes fases, ni una justificación de por qué se omite este apartado. No se presenta solicitud de concesión de aguas superficiales ni subterráneas, permiso de vertimientos, ocupación de cauce, aprovechamiento forestal ni emisiones atmosféricas.

En esta sección se mencionan los residuos que podrían generarse en el proceso productivo. Se aclara que esta información hace parte de la fase de operación del proyecto.

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

EVALUACIÓN AMBIENTAL

No se presentó la evaluación cualitativa de impactos ambientales. En el documento se presentó una explicación teórica de la valoración económica.

Como se presenta en el numeral 7 del capítulo III de la Metodología general para la elaboración y presentación de estudios ambientales, es necesario realizar una identificación y valoración de impactos para el escenario con proyecto y otra para el escenario sin proyecto (esta última es la única que se presenta en el documento de solicitud).

ZONIFICACIÓN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO

En este capítulo para la solicitud de licencia ambiental, no se presentó de forma completa, fue muy superficial la información aportada. Según el numeral 8 del capítulo III de la Metodología general para la elaboración y presentación de estudios ambientales, este apartado del documento debe incluir la definición de zonas de acuerdo con el grado con el cual pueden ser intervenidas por el proyecto, obteniéndose a partir de la integración de la información de la zonificación ambiental, las características del proyecto, el uso y aprovechamiento de los recursos y de la evaluación ambiental. Estas unidades deben clasificarse en áreas de manejo (áreas de intervención, áreas de intervención con restricciones y áreas de exclusión). Deben incluirse, también, las memorias de cálculo y procedimientos ejecutados para el establecimiento de esta zonificación.

PLANES Y PROGRAMAS

El Plan de Manejo Ambiental (PMA) se compone de los siguientes elementos, de acuerdo a lo establecido a la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales

- Programas de manejo ambiental.
- Plan de seguimiento y monitoreo.
- Plan de gestión del riesgo.
- Plan de desmantelamiento y abandono.

En el EIA presentado para la solicitud de la Licencia Ambiental, en este capítulo se evaluó:

Plan de manejo ambiental

No se entiende cómo se formuló el plan de manejo ambiental si no se realizó previamente la identificación de impactos ambientales.

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

Las medidas de manejo formuladas deben estar dirigidas a controlar directamente las causas de los impactos identificados, teniendo en cuenta la jerarquía de mitigación (prevención, mitigación, corrección y compensación). Se presentan los siguientes programas y los impactos a los que van dirigidos:

- Operación y mantenimiento de vehículos, maquinaria y equipos.
- Manejo de residuos sólidos.
- Control de emisiones atmosféricas.
- Capacitación ambiental.
- Contratación de mano de obra.

Se hace referencia a las fichas de manejo aportadas en los anexos, pero estas no se encontraron dentro de la documentación presentada.

Plan de seguimiento y monitoreo

Este plan se debe plantear el seguimiento y monitoreo correspondientes a los planes y programas formulados que responden a los impactos identificados en la evaluación de impactos ambientales, al igual que a la calidad ambiental cuando se inicie el proyecto. No se presentó este apartado.

En el documento presentado en la solicitud, no se incluyó el seguimiento y monitoreo a la calidad del medio. Es necesario formular un sistema de indicadores que permita monitorear los factores impactados y su afectación real después de entrar en funcionamiento el proyecto. Estos indicadores deben considerar la caracterización ambiental realizada de cada medio y el cumplimiento de la normativa ambiental vigente. En el numeral 9.1.2.2 del capítulo III de la Metodología general para la elaboración y presentación de estudios ambientales se establecen los puntos de que debe contener el plan de seguimiento y monitoreo de la calidad del medio.

Plan de desmantelamiento y abandono

En el documento de la solicitud se incluye esta sección, aunque no de forma detallada como se establece en el 9.1.4 del capítulo III de la Metodología general para la elaboración y presentación de estudios ambientales. No se presenta una propuesta de uso final del suelo en armonía con el medio circundante, ni estrategia de información a las comunidades y autoridades, ni propuesta de los indicadores de los impactos, así como los resultados alcanzados con el desarrollo del PMA.

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

Plan de inversión de no menos del 1%

Según las condiciones establecidas en el artículo 2.2.9.3.1.3 del decreto 1076 de 2015, el proyecto sometido a evaluación no está sujeto a destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de cuencas hidrográficas; ya que no toma agua directamente de una fuente natural superficial o subterránea. Sin embargo, es importante, como se establece en los TdR, que se presente de forma escrita en el documento la justificación técnica o jurídica de la exclusión de esta sección.

En términos generales, era importante destacar que la solicitud presentada carece de varios apartados o altera el orden de estos, según la estructura establecida en los términos de referencia mencionados. Finalmente, se le recuerda al solicitante que todos los anexos entregados debían estar referenciados en el documento de solicitud de la licencia ambiental, ya que de otra forma no es posible identificar a cuál sección del documento corresponde, lo cual dificulta el proceso de evaluación.

Con base en lo anterior, se emite el siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

1. No es viable ambientalmente otorgar la Licencia Ambiental a la empresa C.I. GLOBAL SERVICE S.A.S. Se da por terminado el trámite de solicitud de licencia ambiental, ya que el documento carece de información necesaria, suficiente y requisitos mínimos como:
 - 1.1. El resumen ejecutivo no incluyó en su totalidad lo relacionado en los componentes especificados en los términos de referencia.
 - 1.2. En el documento la fase de emplazamiento, instalación, construcción y montaje no se desarrolló de acuerdo a lo establecido en los TdR-025.
 - 1.3. En el documento (EIA) no se incluyó la sección infraestructura y servicios interceptados por el proyecto como se establece en los TdR-025.
 - 1.4. La información presentada en la sección del área de influencia no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2 del capítulo III de la Metodología general para la elaboración y presentación de estudios ambientales, ni la Guía para la definición, identificación y delimitación del área de influencia.
 - 1.5. En el documento presentado, en la sección participación y socialización con las comunidades no se incluyó y tampoco la justificación técnica o jurídica de la solicitud.
 - 1.6. La sección llamada caracterización del área de influencia, no

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

dió cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 Metodología general para la elaboración y presentación de estudios ambientales.

- 1.7. En el documento presentado no cumplió con lo establecido en la sección zonificación ambiental, de acuerdo a los TdR-025.
- 1.8. En el documento de solicitud de licencia ambiental no se presentó una caracterización detallada de los recursos naturales renovables que demandaría el proyecto y que serían utilizados, aprovechados o afectados durante las diferentes fases, ni una justificación de por qué se omite este apartado.
- 1.9. En el documento de EIA en la sección evaluación ambiental no se desarrolló como lo establece en la Metodología general para la elaboración y presentación de estudios ambientales.
- 1.10. En el documento en la sección zonificación de manejo ambiental del proyecto, no se presentó de forma completa como lo establece el numeral 8 del capítulo III de la Metodología general para la elaboración y presentación de estudios ambientales.
- 1.11. En el documento en la sección de planes y programas no dio cumplimiento a lo establecido en la Metodología general para la elaboración y presentación de estudios ambientales.
- 1.12. En el documento en la sección de plan de seguimiento y monitoreo no se desarrolló de acuerdo al del capítulo III de la Metodología general para la elaboración y presentación de estudios ambientales.
- 1.13. En el documento del Plan de Gestión del Riesgo no da cumplimiento a lo establecido en el numeral 9.1.3 del capítulo III de la Metodología general para la elaboración y presentación de estudios ambientales.
- 1.14. En el documento no se incluyó de forma detallada el plan de desmantelamiento y abandono como se establece en el 9.1.4 del capítulo III de la Metodología general para la elaboración y presentación de estudios ambientales.

2. El decreto 1076 de 2014, en el numeral 2.2.2.3.6.3. De la evaluación del estudio de impacto ambiental, en el parágrafo 4 establece "**Cuando estudio impacto ambiental (EIA) no cumpla con los requisitos mínimos del Manual de Evaluación Estudios Ambientales la autoridad ambiental mediante acto administrativo dará por terminado el trámite y el solicitante podrá presentar una nueva solicitud**", por lo anterior se remite el presente concepto técnico a la Oficina Asesora Jurídica, para los fines pertinentes.
3. **C.I. GLOBAL SERVICE S.A.S.**, para iniciar nuevamente la solicitud de Licencia Ambiental, el EIA debe contener los lineamientos,

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

requerimientos y elementos metodológicos generales y especificaciones técnicas que establece la Resolución 1402 del 25 de julio de 2018, por la cual se adopta la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones, además la solicitud de Licencia debe cumplir con el numeral 2.2.2.3.6.2 De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos, del Decreto 1076 de 2015.

EL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO SE ENVÍA A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

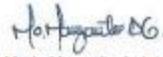
SI NO

FUNCIONARIOS QUE FIRMAN EL CONCEPTO TÉCNICO


VoBo. Roberto Junior González Herrera
Subdirector Técnico de Desarrollo Sostenible


VoBo. Islena Guardo Marrugo
P.E. Coord. Área Control y seguimiento.


Proyectó: Lorena Rincón Ortega
P.U. Área Control y seguimiento


Proyectó: María Margarita Arrieta García
As.Ext. Área Control y seguimiento.

(")

Que teniendo en cuenta el concepto técnico No. 928 del 5 de julio de 2023, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA, se procederá a no otorgar la licencia ambiental a la empresa CI GLOBAL SERVICE SAS, ya que el documento carece de información necesaria, suficiente y requisitos mínimos para su viabilidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACOGER la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la empresa CI GLOBAL SERVICE S.A.S, con NIT 900328151-8, para el proyecto de Operación de instalaciones para la Gestión Integral (Almacenamiento, Recuperación, Aprovechamiento y Valorización) de Excedentes Industriales incluyendo chatarra de elementos metálicos ferrosos y no ferrosos, Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE y disposición final de Residuos a través de terceros, ubicado en el Barrio el Bosque, Diagonal 22 # 15-247, sector San Isidro, en el área urbana del Distrito de Cartagena de Indias, por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger íntegramente el Concepto Técnico No. 928 del 5 de julio del 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible y debe ser acatado por la empresa CI GLOBAL SERVICE S.A.S.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al representante legal de la sociedad CI GLOBAL SERVICE S.A.S. con NIT 900328151-8, a través del correo electrónico acastilla@ciglobalservices.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer ante el director general del EPA Cartagena, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRIE FUENTES
DIRECTORA GENERAL

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA

Vo. Bo. Heidy Paola Villarroya Salgado.
Jefe Oficina Asesora Jurídica – EPA

Proyectó: Laura Bustillo
Asesora Jurídica-EPA